



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

# Gaceta Parlamentaria

Año XVI

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 23 de abril de 2013

Número 3755-IV

## CONTENIDO

### **Dictámenes a discusión**

De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma la fracción I del párrafo noveno del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de propiedad para extranjeros

### **Voto particular**

Al dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma la fracción I del párrafo noveno del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de propiedad para extranjeros, que presenta el diputado Ricardo Mejía Berdeja, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

## Anexo IV

**Martes 23 de abril**





## Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROPIEDAD PARA EXTRANJEROS.

*Secretaría de Publicidad.  
Abril 18 del 2013.*

### HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

### DICTAMEN

#### I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1. El 1 de agosto de 2012, el Diputado Miguel Ángel García Granados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Inversión Extranjera.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales, la Iniciativa antes mencionada. El 2 de agosto de 2012, se recibió en esta Comisión la



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROPIEDAD PARA EXTRANJEROS.

Iniciativa con proyecto de Decreto, para su análisis, estudio y elaboración de dictamen.

2. El 3 de abril de 2013, los Diputados Gloria Elizabeth Núñez Sánchez, Manlio Fabio Beltrones Rivera del Grupo Parlamentario del PRI y Raúl Paz Alonzo del Grupo Parlamentario del PAN presentaron ante el Pleno de la Cámara de Diputados, Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de propiedad para extranjeros.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales, la Iniciativa antes mencionada.

El 4 de abril de 2013, se recibió en esta Comisión la Iniciativa con proyecto de Decreto, para su análisis, estudio y elaboración de dictamen.

3. El 9 de abril de 2013, el Diputado Ricardo Anaya Cortés, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales, la Iniciativa antes mencionada. El 16 de abril de 2013, se recibió en esta Comisión la Iniciativa con proyecto de Decreto, para su análisis, estudio y elaboración de dictamen.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROPIEDAD PARA EXTRANJEROS.

## II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La Iniciativa presentada por la Diputada Gloria Elizabeth Núñez Sánchez, el Diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera del Grupo Parlamentario del PRI y el Diputado Raúl Paz Alonzo del Grupo Parlamentario del PAN, señalan que el constituyente de 1917 determinó que sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones. Por ello, la redacción del artículo 27 de la Constitución quedó en esos términos.

Además, que la referida disposición constitucional establece en sus preceptos que el Estado podrá conceder derechos de dominio de las tierras y aguas a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes.

Sostienen que actualmente, quienes no tengan la nacionalidad mexicana por nacimiento o por naturalización, no tienen la facultad de adquirir propiedades en una franja de cien kilómetros al interior del país a partir de las fronteras y de cincuenta kilómetros en las playas, prohibición que el constituyente estableció como respuesta a problemas de política internacional del siglo XIX cuando existía el temor de la invasión de ejércitos de otras naciones.



## Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROPIEDAD PARA EXTRANJEROS.

Consideran que en la práctica, dicha prohibición se elude al constituirse fideicomisos, siendo las instituciones de crédito las fiduciarias que figuran como "propietarios" de los bienes adquiridos por los fideicomisarios.

Indican que los extranjeros no perjudican de modo alguno la soberanía, el territorio nacional y los bienes jurídicos que tutela el Estado.

Estiman que los extranjeros, en su carácter de fideicomisarios, tienen que enfrentar "altos costos" derivados de la constitución de los fideicomisos y de pagos de cuotas diversas por trámites de registro, avalúos, impuestos y permisos previos ante la autoridad gubernamental.

Para los proponentes, el objetivo de la iniciativa es eliminar a los intermediarios, esto es, las casas inmobiliarias o constructoras que figuran como los propietarios del terreno pero venden la construcción a extranjeros, neutralizando así la restricción de que no poder poseer tierras, puesto que legalmente en la actualidad, el extranjero sólo es propietario de la construcción, cuando en la práctica lo es también de la extensión de terreno.

Además, los iniciantes consideran que modificar la prohibición de adquirir el dominio directo de inmuebles en las fronteras y las costas por parte de extranjeros, es una estrategia que permitirá y dará certeza a la inversión extranjera en vivienda, pues hoy en día existe un número importante de



## Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROPIEDAD PARA EXTRANJEROS.

propietarios extranjeros que mediante la figura del fideicomiso, poseen inmuebles para residencia plena o retiro en la faja territorial precisada.

### III. CUADRO COMPARATIVO

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO EN LA INICIATIVA	TEXTO MODIFICADO POR LA COMISIÓN
Artículo 27. ...	Artículo 27. ...	Artículo 27. ...
...	...	...
...	...	...
...	...	...
...	...	...
...	...	...
...	...	...
...	...	...
...	...	...
...	...	...
I.- Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse	I.- Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse	I.- Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones <b>Exteriores</b> en



## Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROPIEDAD PARA EXTRANJEROS.

como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas.

El Estado de acuerdo con los intereses públicos internos y los principios de reciprocidad, podrá, a juicio de la Secretaría de Relaciones, conceder autorización a los Estados extranjeros para que adquieran, en el lugar permanente de la residencia de los Poderes Federales, la propiedad privada de bienes inmuebles necesarios para el servicio directo de sus embajadas o legaciones.

como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, los extranjeros por ningún motivo podrán adquirir el dominio directo sobre las aguas, **en el caso de las tierras, podrán adquirirlas cuando sean exclusivamente para uso de vivienda sin fines comerciales.**

El Estado de acuerdo con los intereses públicos internos y los principios de reciprocidad, podrá, a juicio de la Secretaría de Relaciones, conceder autorización a los Estados extranjeros para que adquieran, en el lugar permanente de la residencia de los Poderes Federales, la propiedad privada de bienes inmuebles necesarios para el servicio directo de sus embajadas o legaciones.

considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, los extranjeros por ningún motivo podrán adquirir el dominio directo sobre las aguas, **en el caso de las tierras, podrán adquirirlas cuando sean exclusivamente para uso de vivienda sin fines comerciales, para lo cual deberán convenir con la Secretaría de Relaciones Exteriores en los términos descritos en esta fracción.**

El Estado de acuerdo con los intereses públicos internos y los principios de reciprocidad, podrá, a juicio de la Secretaría de Relaciones **Exteriores**, conceder autorización a los Estados extranjeros para que adquieran, en el lugar permanente de la residencia de los Poderes Federales, la propiedad privada de bienes inmuebles necesarios para el servicio directo de sus embajadas o legaciones.





DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROPIEDAD PARA EXTRANJEROS.

#### IV.- CONSIDERACIONES.

Esta Comisión dictaminadora, después de hacer un análisis exhaustivo de la Iniciativa en estudio, llega a la convicción de emitir Dictamen en **Sentido Positivo** del Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de propiedad para extranjeros, en razón de los siguientes argumentos:

Las Diputadas y Diputados que integran este órgano, coinciden con los proponentes en la necesidad de reformar la Constitución para establecer nuevas condiciones para el régimen de propiedad para los extranjeros.

En este sentido, el propósito de la iniciativa es modificar la parte final de la fracción I del párrafo noveno del artículo 27 de la Ley Fundamental para permitir que los extranjeros adquieran tierras en la zona históricamente prohibida, esto es, la faja de cien kilómetros en la frontera y de cincuenta en las playas, condicionando su adquisición a cuatro aspectos:

- 1) Que el uso de las tierras sea destinado para vivienda, única y exclusivamente;



## Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROPIEDAD PARA EXTRANJEROS.

- 2) Que el uso de las tierras no tenga un uso comercial, industrial, agrícola o cualquier otro que implique explotación económica directa o indirecta, que derive de un uso distinto a la vivienda o casa habitación;
- 3) El extranjero deberá convenir con la Secretaría de Relaciones Exteriores en los términos de la fracción I del párrafo noveno del artículo 27 Constitucional; y
- 4) En caso de que las tierras sean destinadas a un uso distinto a la vivienda, la ley establecerá los procedimientos para que el extranjero pierda los bienes adquiridos en beneficio de la nación.

Cabe precisar que la iniciativa no pretende eliminar que el Estado mexicano siga otorgando el dominio a extranjeros sobre tierras, aguas y sus accesiones, ya que ello puede acontecer siempre y cuando convengan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto de tales bienes y se comprometan a no invocar, por lo que hace a éstos, la protección de sus gobiernos, pues en caso contrario los perderán en beneficio de la nación.



## Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROPIEDAD PARA EXTRANJEROS.

Esta Comisión dictaminadora, realizó una búsqueda de antecedentes legislativos para determinar el origen de la denominada zona prohibida, la cual en principio se puede decir que no fue creada por el Constituyente de 1917.

El primer antecedente se ubica en la *Ley de Colonización* promulgada el 18 de agosto de 1824, cuyo artículo 4º establecía lo siguiente: *"No podrán colonizarse los territorios comprendidos entre veinte leguas limítrofes con cualquier nación extranjera, y diez litorales, sin previa aprobación del Supremo Poder Ejecutivo General"*.

Posteriormente, el día 20 de marzo de 1829, se promulga el Decreto por el cual se expulsa del país a los extranjeros. El artículo 19 indicaba que: *"los españoles que hayan de permanecer en la República, no podrán fijar en lo sucesivo su residencia en las costas, y los que actualmente residan en ellas podrá el Gobierno obligarlos a que se internen, en caso de que tema una invasión próxima de tropas enemigas."*

El artículo 21, fracción IV de la Constitución Centralista de 1836, indicaba que: *"los extranjeros introducidos legalmente en la República gozarán: IV. De la libertad de adquirir en la República propiedades raíces con tal de que primero se naturalicen en ellas, se casen con mexicano, y se arreglen a los demás que prescriba la ley relativa a estas adquisiciones."*



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROPIEDAD PARA EXTRANJEROS.

Bajo el gobierno provisional de Santa Ana se promulgó la *Ley de 11 de marzo de 1842*, la cual prohibió a los extranjeros adquirir inmuebles en los litorales y tierras que estuvieran dentro de las 5 leguas de la costa.

Al revisar las actas de los debates del Constituyente de 1917 no se advierten las razones por las cuales se haya adoptado este principio, pero se infiere que la intención fue resguardar, vigilar y mantener la integridad del territorio nacional. Es decir, que por motivos estratégicos militares se consideró un riesgo establecer permanentemente a los extranjeros en las fronteras y costas.

Respecto a la evolución del artículo 27 Constitucional en lo relativo a la materia del dictamen que nos ocupa, el texto de la fracción I del párrafo sexto del artículo 27 Constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 5 de febrero de 1917, establecía lo siguiente:

*"La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:*

*I.- Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas o combustibles minerales en la República Mexicana. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas."*



LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROPIEDAD PARA EXTRANJEROS.

El día 2 de diciembre de 1948, se publicó en el Diario Oficial de la Federación un Decreto por el que se adicionó un segundo párrafo a la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como a continuación se transcribe:

"I. ...

*El Estado de acuerdo con los intereses públicos internos y los principios de reciprocidad, podrá, a juicio de la Secretaría de Relaciones, conceder autorización a los Estados extranjeros para que adquieran, en el lugar permanente de la residencia de los Poderes Federales, la propiedad privada de bienes inmuebles necesarios para el servicio directo de sus embajadas o legaciones."*

Además, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 20 de enero de 1960, fue reformada la fracción I del párrafo séptimo (antes sexto) del artículo 27 de la Ley Fundamental, para suprimir la porción normativa "*o combustibles minerales en la República Mexicana*" y quedar redactada de la siguiente forma:

*"La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:*

*I.- Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de*



## Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROPIEDAD PARA EXTRANJEROS.

*cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas."*

De lo anterior, esta Comisión dictaminadora advierte que la esencia del texto de la fracción I del párrafo noveno del artículo 27 de la Carta Magna en vigor no ha sido alterada desde su promulgación, por lo que sus disposiciones siempre han estado encaminadas a prohibir que los extranjeros adquieran el dominio directo sobre tierras y aguas en zona prohibida.

Las Diputadas y Diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, coinciden en que debe actualizarse a la realidad social y económica el texto de la Constitución materia del presente dictamen. Ello es así, debido a que las circunstancias que llevaron al Poder Constituyente a limitar que los extranjeros adquirieran tierras y aguas en las fronteras y playas han sido superadas.

Por ello, las Diputadas y Diputados que conforman esta Comisión dictaminadora consideran que la razón de ser de la zona prohibida es sólo histórica y en consecuencia la prohibición que la afecta ha dejado de tener vigencia y contenido práctico, pues en la actualidad, la suscripción de Tratados Internacionales y la inclusión de nuestro país como integrante de Organismos Internacionales, así como del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, entre otros, dan a México la garantía



## Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROPIEDAD PARA EXTRANJEROS.

legal y política en el ámbito del derecho internacional público, de que la inversión extranjera en la zona referida no representará un riesgo para nuestro país.

Por otra parte, como indican los iniciantes y según la información generada por la Secretaría de Relaciones Exteriores<sup>1</sup>, del año 2000 al 2012 fueron autorizados 48,559 permisos para constituir fideicomisos en zona restringida. La referida dependencia del Ejecutivo Federal, mediante un Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de abril de 1971, fue autorizada para conceder a las instituciones nacionales de crédito permisos para adquirir como fiduciarias el dominio de bienes inmuebles destinados a la realización de actividades industriales o turísticas en fronteras y costas.

El propósito de dicha disposición fue armonizar las inversiones extranjeras en terrenos ubicados en la zona prohibida y la prohibición constitucional para que los extranjeros adquirieran la propiedad de bienes inmuebles ubicados en la referida zona; para ello, se estableció la posibilidad de que mediante el fideicomiso y la emisión de certificados de participación inmobiliaria pudiera captarse inversión extranjera en la frontera y las playas. Otro aspecto a destacar por parte de esta dictaminadora, es el impacto que tendrá la propuesta en los ingresos tributarios de los Municipios, ya que al

---

<sup>1</sup> Secretaría de Relaciones Exteriores, estadísticas de permisos artículo 27 Constitucional (fideicomisos en zona restringida) 2000-2012, consultada el día 11 de abril en el sitio: <http://www.sre.gob.mx/index.php/estadisticas-de-los-servicios>



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROPIEDAD PARA EXTRANJEROS.

tener la propiedad los extranjeros de las tierras para uso habitacional, podrán recaudar las contribuciones a que se refiere el artículo 115, fracción IV Constitucional.

Esta Comisión dictaminadora no pasa por inadvertido el contenido y alcances del primer párrafo del artículo 1º en relación con el primer párrafo del artículo 33 ambos de la Constitución en vigor, pues ambas disposiciones normativas reconocen que las personas, incluidas las extranjeras, gozan de los derechos humanos reconocidos tanto en la Carta Magna como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; por ello, todos los órganos del Estado, ya no solo los de carácter jurisdiccional, deben ejercer el control de convencionalidad, lo que implica que todos los poderes públicos deben hacerlo, en tanto operadores del Derecho.

Bajo esta tesitura, la reforma constitucional permitirá a los extranjeros adquirir el dominio de tierras en las fronteras y costas en términos de lo dispuesto por el artículo 21, numerales 1 y 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" que establece:

*"ARTÍCULO 21*

*Derecho a la propiedad privada*

*1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes.*

*La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.*





## Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROPIEDAD PARA EXTRANJEROS.

*2. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley."*

Dicha propiedad sólo estará sujeta al destino del inmueble adquirido y que en la especie deberá ser de uso habitacional. Cabe aclarar, que la fracción I del noveno párrafo del artículo 27 Constitucional seguirá regulando la propiedad privada en el país, prevaleciendo las diversas prevenciones, limitaciones y aun prohibiciones en la capacidad para ser titular de derechos de propiedad sobre tierras y aguas cuyo dominio original corresponde a la Nación.

Incluso, continuará la limitación para los extranjeros en cuanto a su capacidad para adquirir la propiedad de tierras y aguas ubicadas en el territorio nacional, quienes seguirán haciéndolo bajo la prevención de la llamada Cláusula Calvo, que se traduce, dentro de nuestro ordenamiento jurídico, en la suscripción de un convenio ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por el cual el extranjero interesado debe considerarse como nacional respecto de todos los bienes que adquiera y renunciar a invocar la protección de su gobierno, en relación con dichos bienes, bajo la sanción de perderlos en beneficio de la nación mexicana, en caso de faltar al citado



## Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROPIEDAD PARA EXTRANJEROS.

convenio promoviendo cualquier reclamación diplomática en contra de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, con el propósito de dar congruencia y eficacia a los planteamientos de la iniciativa propuesta por la Diputada y los Diputados proponentes, los suscritos integrantes de esta Comisión planteamos una modificación a la iniciativa que se dictamina, debido a que los iniciantes hacen referencia a la fracción I del artículo 27 de la Ley Fundamental, siendo que dicha fracción se encuentra inserta en el párrafo noveno. Por tal motivo, quedaría la reforma a la fracción I del párrafo noveno del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, los dos párrafos que conforman la fracción I del artículo 27 Constitucional, hacen alusión a la "Secretaría de Relaciones", por lo que para armonizar la denominación que actualmente tiene dicha dependencia del Ejecutivo Federal, se modifica para quedar como "Secretaría de Relaciones Exteriores".

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Dictaminadora somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:



## Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROPIEDAD PARA EXTRANJEROS.

### **PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL PÁRRAFO NOVENO DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma la fracción I del párrafo noveno del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 27. ...**

...

...

...

...

...

...

...

...



## Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROPIEDAD PARA EXTRANJEROS.

I.- Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones **Exteriores** en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, los extranjeros por ningún motivo podrán adquirir el dominio directo sobre las aguas, **en el caso de las tierras, podrán adquirirlas cuando sean exclusivamente para uso de vivienda sin fines comerciales, para lo cual deberán convenir con la Secretaría de Relaciones Exteriores en los términos descritos en esta fracción.**

El Estado de acuerdo con los intereses públicos internos y los principios de reciprocidad, podrá, a juicio de la Secretaría de Relaciones **Exteriores**, conceder autorización a los Estados extranjeros para que adquieran, en el lugar permanente de la residencia de los Poderes Federales, la propiedad



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROPIEDAD PARA EXTRANJEROS.

privada de bienes inmuebles necesarios para el servicio directo de sus embajadas o legaciones.

II. a XX. ...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El Congreso de la Unión realizará las adecuaciones necesarias al marco jurídico conforme al presente Decreto dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.

**TERCERO.** La ley establecerá los procedimientos en que un extranjero pierda en beneficio de la nación los bienes que hubiera adquirido, en caso de que las tierras sean destinadas a un uso diferente a la vivienda.

**Palacio Legislativo de San Lázaro a dieciocho de abril de 2013.**

**POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LISTA DE VOTACIÓN

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROPIEDAD PARA EXTRANJEROS.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTE	4°	D.F	(GPPRD)			
 SECRETARIO	03	QUERÉTARO	(GPPAN)			
 SECRETARIO	4°	D.F	(GPPAN)			
 SECRETARIO	08	CHIHUAHUA	(GPPRI)			
 SECRETARIO	11	NUEVO LEÓN	(GPPRI)			
 SECRETARIO	02	QUINTANA ROO	(GPPRI)			



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LISTA DE VOTACIÓN

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROPIEDAD PARA EXTRANJEROS.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIO	5°	MÉXICO	(PANAL)			
 SECRETARIO	4ª	GUERRERO	(MC)			
 SECRETARIA	4ª	D.F	(PVEM)			
 SECRETARIA	07	MÉXICO	(GPPRI)			
 SECRETARIA	5°	MÉXICO	(GPPRD)			
 SECRETARIO	03	CHIHUAHUA	(GPPAN)			



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROPIEDAD PARA EXTRANJEROS.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	2ª	QUERÉTARO	(GPPAN)			
	DIP. JOSE ALFREDO BOTELLO MONTES					
 INTEGRANTE	15	D.F.	(GPPAN)			
	DIP. JORGE F. SOTOMAYOR CHÁVEZ					
 INTEGRANTE	02	GUANAJUATO	(GPPAN)			
	DIP. RICARDO VILLAREAL GARCÍA					
 INTEGRANTE	05	SONAORA	(GPPAN)			
	DIP. DAMIAN ZEPEDA VIDALES					
 INTEGRANTE	05	NUEVO LEÓN	(GPPRI)			
	DIP. HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA					
 INTEGRANTE	2°	COAHUILA	(GPPRI)			
	DIP. MIRIAM CÁRDENAS CANTÚ					





OTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27  
 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROPIEDAD PARA EXTRANJEROS.

LXII LEGISLATURA  
 CÁMARA DE DIPUTADOS

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	02	CAMPECHE	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	03	CHIAPAS	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	03	NAYARIT	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	13	MÉXICO	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	01	QUERÉTARO	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	05	HIDALGO	(GPPRI)			



# COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

## LISTA DE VOTACIÓN

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROPIEDAD PARA EXTRANJEROS.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	5a	MÉXICO	(PT)			
	DIP. RICARDO CANTÚ GARZA					
 INTEGRANTE	02	AGUASCALIENTES	(PVEM)			
	DIP. ANTONIO CÚELLAR STEFFAN					
 INTEGRANTE	4°	D.F.	(GPPRD)			
	DIP. AMALIA DOLORES GARCÍA MEDINA					
 INTEGRANTE	4°	D.F.	(GPPRD)			
	DIP. JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ					
 INTEGRANTE	11	D.F.	(GPPRD)			
	DIP. LUIS ÁNGEL X. ESPINOSA CHÁZARO					
 INTEGRANTE	17	D.F.	(GPPRD)			
	DIP. FERNANDO ZÁRATE SALGADO					



# COMISIÓN DE PUNTOS CONTITUCIONALES

## LISTA DE ASISTENCIA

LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

Reunión Plenaria Extraordinaria 16/04/13 a las 17:30 horas, en la Sala de Juntas de esta Comisión, ubicada en el edificio "D" tercer nivel de este Palacio Legislativo.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	ENTRADA	SALIDA
 PRESIDENTE	4°	D.F.	(GPPRD)		
 SECRETARIO	03	QUERÉTARO	(GPPAN)		
 SECRETARIO	4°	D.F.	(GPPAN)		
 SECRETARIO	08	CHIHUAHUA	(GPPRI)		
 SECRETARIO	11	NUEVO LEÓN	(GPPRI)		
 SECRETARIO	02	QUINTANA ROO	(GPPRI)		
 SECRETARIO	5°	MÉXICO	(PANAL)		



# COMISIÓN DE PUNTOS CONTITUCIONALES

## LISTA DE ASISTENCIA

LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

Reunión Plenaria Extraordinaria 16/04/13 a las 17:30 horas, en la Sala de Juntas de esta Comisión, ubicada en el edificio "D" tercer nivel de este Palacio Legislativo.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	ENTRADA	SALIDA
 SECRETARIO	4ª	GUERRERO	(MC)		
 SECRETARIA	4ª	D.F	(PVEM)		
 SECRETARIA	07	MÉXICO	(GPPRI)		
 SECRETARIA	5ª	MÉXICO	(GPPRD)		
 SECRETARIO	03	CHIHUAHUA	(GPPAN)		
 INTEGRANTE	2ª	QUERÉTARO	(GPPAN)		
 INTEGRANTE	15	D.F	(GPPAN)		



# COMISIÓN DE PUNTOS CONTITUCIONALES

## LISTA DE ASISTENCIA

LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

Reunión Plenaria Extraordinaria 16/04/13 a las 17:30 horas, en la Sala de Juntas de esta Comisión, ubicada en el edificio "D" tercer nivel de este Palacio Legislativo.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	ENTRADA	SALIDA
 INTEGRANTE	02	GUANAJUATO	(GPPAN)		
 INTEGRANTE	05	SONAORA	(GPPAN)		
 INTEGRANTE	05	NUEVO LEÓN	(GPPRI)		
 INTEGRANTE	2°	COAHUILA	(GPPRI)		
 INTEGRANTE	02	CAMPECHE	(GPPRI)		
 INTEGRANTE	03	CHIAPAS	(GPPRI)		
 INTEGRANTE	03	NAYARIT	(GPPRI)		



# COMISIÓN DE PUNTOS CONTITUCIONALES

## LISTA DE ASISTENCIA

LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

Reunión Plenaria Extraordinaria 16/04/13 a las 17:30 horas, en la Sala de Juntas de esta Comisión, ubicada en el edificio "D" tercer nivel de este Palacio Legislativo.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	ENTRADA	SALIDA
 INTEGRANTE	13	MÉXICO	(GPPRI)		
 INTEGRANTE	01	QUERÉTARO	(GPPRI)		
 INTEGRANTE	05	HIDALGO	(GPPRI)		
 INTEGRANTE	5a	MÉXICO	(PT)		
 INTEGRANTE	02	AGUASCALIENTES	(PVEM)		
 INTEGRANTE	4°	D.F	(GPPRD)		
 INTEGRANTE	4°	D.F	(GPPRD)		



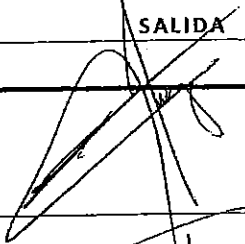

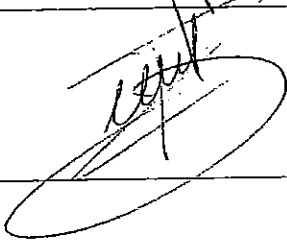
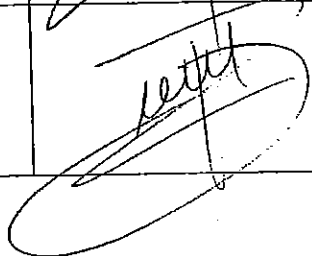


# COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

## LISTA DE ASISTENCIA

LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

Reunión Plenaria Extraordinaria 16/04/13 a las 17:30 horas, en la Sala de Juntas de esta Comisión, ubicada en el edificio "D" tercer nivel de este Palacio Legislativo.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	ENTRADA	SALIDA
 INTEGRANTE	11	D.F	(GPPRD)		
 INTEGRANTE	17	D.F	(GPPRD)		







**VOTO PARTICULAR SOBRE EL DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROPIEDAD PARA EXTRANJEROS.**

**RICARDO MEJIA BERDEJA**, Diputado de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 90 y 91 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **VOTO PARTICULAR**, con relación al **DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROPIEDAD PARA EXTRANJEROS.**

**ANTECEDENTES**

1. El 3 de abril de 2013, los Diputados Gloria Elizabeth Núñez Sánchez, Manlio Fabio Beltrones Rivera del Grupo Parlamentario del PRI y Raúl Paz Alonzo del Grupo Parlamentario del PAN presentaron



ante el Pleno de la Cámara de Diputados, Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de propiedad para ~~extranjeros~~.

---

2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales, la Iniciativa antes mencionada.

3. El 4 de abril de 2013, se recibió en la Comisión de Puntos Constitucionales la Iniciativa con proyecto de Decreto, para su análisis, estudio y elaboración de dictamen.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### PROCEDIMIENTO

El dictamen en estudio, es producto del trabajo a todo vapor de la presidencia de la Junta Directiva de la Comisión de Puntos



Constitucionales. Por ello, está vaciado de sustancia, y a lo mucho constituye un pobre ejercicio de triangulación de ideas que no clarifica mucho el por qué la prisa por entregarles nuestras tierras cercanas a las costas y nuestras fronteras a los extranjeros.

~~Se encuentran en el dictamen dos grandes defectos: el primero, la naturaleza fugaz con que pretende ser aprobado, y el segundo, la pobre argumentación con que pretende ser sustentado, consecuencia del primero.~~

Se llega incluso al absurdo de echar mano de disposiciones del derecho internacional de los derechos humanos, como lo es el artículo 21 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, cuando del contenido de dicho dispositivo, no se desprende la obligación del Estado mexicano de apresurarse a reducir el dominio directo sobre sus fronteras nacionales, menos aún cuando es en pro del ánimo consumista y expansionista de las personas extranjeras, ya sean físicas o jurídicas.

Muy por el contrario, en el propio artículo 21 de la Convención en cita, se establece con claridad que el derecho de propiedad encuentra sus límites o está subordinado en el interés social.



Es pues el dictamen en estudio un arquetipo de los que se han elaborado y de los que han de venir, cuando son producto de iniciativas derivadas directa o indirectamente del mezquino "pacto por México".

Dictámenes chatarra, sin mucho cuerpo o sustancia ni posibilidad de enriquecimiento, que reducen a la Comisión de Puntos Constitucionales tan solo a la función de una especie de mesero legislativo, en donde el Pri es el único cliente, el único dueño, el único patrón.

## FONDO

El contenido de la fracción I del artículo 27 constitucional, es resultado de un arduo proceso dialéctico de construcción de la soberanía y de la identidad nacional; de una brega de eternidad por la libertad y por la plena vigencia del principio de la libre determinación de los pueblos.



Por otro lado, en tiempos en los que abundan los cuestionamientos sobre la eficacia del trabajo legislativo, no se comprende como la Comisión de Puntos Constitucionales le imprime tanta celeridad a un dictamen, que no viene a resolver ni aún parcialmente, cualquiera de los problemas que enfrenta la sociedad mexicana.

Al contrario, el dictamen que nos ocupa se inscribe en una línea de reformas de carácter legislativo que vienen a favorecer los intereses de los extranjeros por encima de los intereses nacionales. En este sentido, cabe señalar que no tenemos que pagar los mexicanos los daños colaterales de un grupo siniestro que a toda costa se ha hecho del poder y a toda costa quiere conservarlo.

Ahora resulta que tenemos que precipitarnos todos a una agenda entreguista, que encuentra su origen en el apoyo financiero de entidades o gobiernos extranjeros que a la postre deben certificar tácitamente el acenso y el quehacer del nuevo gobierno.

Es pertinente recordar en este punto que la política exterior norteamericana se encuentra traspasada por la máxima de John



Foster Dulles, que a grandes rasgos señala que los Estados Unidos no tienen amigos sino intereses.

Así verbigracia, la llamada "Iniciativa Mérida" ha funcionado como un ariete para institucionalizar y legalizar la intromisión descarada de ~~las agencias de inteligencia de EUA, predominantemente las de~~ carácter militar.

México podría estar compartiendo el mismo destino de varios países de Europa del Este, ex miembros del Pacto de Varsovia o de la ex República Socialista de Yugoslavia, quienes a partir de la caída del Muro de Berlín, y del empoderamiento de la OTAN, se han convertido prácticamente en colonias militares, al servicio de los juegos geopolíticos de los norteamericanos.

Avanza el juego perverso de la política intervencionista, neocolonialista e imperialista de los norteamericanos, en donde el mundo tiene dueño y se rige bajo un modelo geopolítico que tiene como axioma inalienable la "seguridad nacional" estadounidense.

Estamos pues sufriendo la embestida de estos "neo polkos", cuya estrategia reformista constituye uno de los principales escollos para



configurar la más pertinente y adecuada estrategia de seguridad nacional. Todo en aras de privilegiar la agenda mafiosa del pacto por México, que es más bien la del pacto por el prián, con la situación de que dicha agenda incluye compromisos ominosos con agentes extranjeros.

De ahí que las últimas reformas que han sido producto de este pacto mafioso y cupular, apunten a la entrega paulatina de la soberanía y de los bienes nacionales para ponerlos al servicio de los extranjeros. Ejemplo de ello es la llamada reforma en telecomunicaciones, la reforma laboral y, por supuesto, la inminente reforma fiscal y energética.

Por otro lado, en términos prácticos, resulta totalmente absurdo pretender reformar la Constitución para favorecer los intereses de extranjeros, con el argumento de que al adquirir propiedades en costas y cerca de la frontera, indirectamente se aumentarían las fuentes de recaudación de los municipios y se abriría una puerta más a la inversión extranjera.

Ya que esto tan solo fortalece el esquema de capitalismo de cuates, que caracteriza el neoliberalismo de las cúpulas que ostentan el



poder, pero mengua aún más la vigencia de los derechos sociales y culturales de los mexicanos menos privilegiados.

Quienes seguirán sufriendo la laceración de la discriminación por causas económicas, pero ahora con mayores implicaciones negativas, ~~puesto que en adelante se pretende negarles el disfrute de tierras paradisiacas que ahora son del dominio público.~~

## PLANTEAMIENTOS TÉCNICOS

El constituyente de 1917 recogió designios históricos establecidos en las pasadas Constituciones Políticas, respecto del dominio directo de tierras y aguas cercanas a las costas y las fronteras nacionales. Por ello, determinó que sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones. Así, la redacción del artículo 27 de la Constitución quedó redactada en esos términos.





Además, la referida disposición constitucional establece en sus preceptos que el Estado podrá conceder derechos de dominio de las tierras y aguas a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes. Es decir, se establece en el cuerpo mismo de la Carta Magna, lo que se conoce como Cláusula Calvo.

Asimismo, actualmente, quienes no tengan la nacionalidad mexicana por nacimiento o por naturalización, no tienen la facultad de adquirir propiedades en una franja de cien kilómetros al interior del país a partir de las fronteras y de cincuenta kilómetros en las playas

Lo anterior refleja la intención de corregir una tendencia histórica funesta, propia de la cúpula gobernante: el entreguismo sistemático. Desde los albores del siglo XIX tiranos como Santa Ana y secuaces como Manuel de la Peña y Peña, entregaron prácticamente la mitad del territorio a través de figuras como el Tratado de Guadalupe-Hidalgo, incluso Benito Juárez hizo lo propio a través del Tratado McLane - Ocampo.

Empero, aquellos actos pueden encontrar su justificación en las recalcitrantes guerras intestinas entre los diferentes grupos que se



disputaban el **poder** en México, o en la enajenación por el destino manifiesto y el ánimo expansionista del vecino país del norte.

Tristemente, el entreguismo que estamos presenciando en estos momentos se debe a la incompetencia, al cinismo, a la corrupción, a la ~~desorientación y falta de identidad del grupo que actualmente ostenta~~ el poder: el prián.

Si como se dice en el cuerpo del dictamen en estudio, la prohibición que se consigna para que los extranjeros no puedan adquirir la propiedad de tierras y aguas cerca de las costas y las fronteras, en la práctica se elude al constituirse fideicomisos, lo dable no es legalizar por completo la depredación de nuestras aguas y tierras por parte de personas extrajeras.

Muy por el contrario, se debe trabajar con seriedad, profesionalismo y patriotismo para darnos a nosotros mismos un marco jurídico que regule adecuadamente todo lo relacionado con lo que se conoce como "fraude a la ley".

Si se permite el dominio directo de nuestras tierras en las fronteras y en las costas por parte de extranjeros; cuando la única limitación que



se les ocurrió a estos neo polkos, estriba en que la propiedad no se utilice para fines comerciales, entonces todo el artículo 27 está condenado a ser letra muerta. Centros de espionaje e inteligencia; bases de operaciones y hasta instalaciones o bases militares con la fachada de "casas habitación", podrían ensanchar de golpe y porrazo ~~las fronteras o la zona de seguridad de la potencia extranjera~~ obsesionada con su perenne agenda de seguridad nacional.

Cosa más ridícula: mientras queda claro que una potencia extranjera, a merced de su ánimo imperialista nos puede estar empujando sin escollos ni tapujos -mediante nuestros propios pseudo- legisladores-, a la inclusión de nuestro territorio y de nuestros recursos en su agenda de seguridad nacional, los mexicanos estamos sumidos en engaños, chantajes, farsas y martingalas por parte de la elite cleptocrática y plutocrática que controla nuestro país.

En este punto, resulta pertinente reconocer la necesidad de echar por la borda los pactos y compromisos mafiosos de la cúpula que ostenta el poder, para adoptar una política realmente incluyente e integral que se avoque a temas verdaderamente preocupantes para la sociedad, como lo son el crimen organizado y la inseguridad.



Pero en la que se asegure al mismo tiempo, la integridad, la soberanía e independencia del Estado Mexicano; variables que se encuentran ligadas inextricablemente.

La cúpula cleptocrática y plotocrática tiene prisa por entregarle ~~nuestros recursos naturales, financieros y humanos a los extranjeros,~~ pero en nada se ha avanzado en materia de corrupción, delincuencia organizada, impunidad y en la consecuente fragilidad del Estado de Derecho. Lastres todos que han producido encono en la sociedad mexicana, y han minado al mismo tiempo al Estado mexicano.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea el siguiente **VOTO PARTICULAR SOBRE EL DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROPIEDAD PARA EXTRANJEROS..**



**ÚNICO.-** Se reforma la fracción I del párrafo noveno y se adicionan los incisos a) y b) del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

CONTENIDO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DIP. RICARDO MEJÍA BERDEJA
<p>Artículo 27. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener</p>	<p>Artículo 27. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener</p>



concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, en los siguientes casos:

a) Siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo

que se refiere a aquéllos, bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo; y

b) Que la adquisición del dominio de las tierras sea únicamente para casa habitación sin fines comerciales.

En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, los extranjeros por ningún motivo podrán adquirir el dominio directo sobre las aguas.

El Estado de acuerdo con los intereses públicos internos y los principios de reciprocidad, podrá, a juicio de la Secretaría de Relaciones, conceder autorización a los Estados extranjeros para que adquieran, en el lugar permanente de la residencia de los Poderes Federales, la propiedad privada de bienes inmuebles necesarios para el servicio directo de sus

concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, en los siguientes casos:

a) Siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo

que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo; y

b) Que la adquisición del dominio de las **tierras y aguas** sea únicamente para casa habitación sin fines comerciales.

En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, los extranjeros por ningún motivo podrán adquirir el dominio directo **sobre tierras y aguas. La Ley fijará las sanciones correspondientes para los casos en que se infrinja esta disposición.**

El Estado de acuerdo con los intereses públicos internos y los principios de reciprocidad, podrá, a juicio de la Secretaría de Relaciones, conceder autorización a los Estados extranjeros para que adquieran, en el lugar permanente de la residencia de los Poderes Federales, la propiedad privada de bienes inmuebles necesarios para el **servicio** directo de sus



# GRUPO PARLAMENTARIO



H. Congreso de la Unión  
LXII | LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO

embajadas o legaciones.	embajadas o legaciones.
-------------------------	-------------------------

**ATENTAMENTE**

**DIP. RICARDO MEJIA BERDEJA.**

*Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 18 días del mes de abril de 2013.*

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXII Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Luis Alberto Villarreal García, PAN, presidente; Manlio Fabio Beltrones Rivera, PRI; Silvano Aureoles Conejo, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Ricardo Monreal Ávila, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Sanjuana Cerda Franco, NUEVA ALIANZA.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Presidente, Francisco Agustín Arroyo Vieyra; vicepresidentes, Patricia Elena Retamoza Vega, PRI; José González Morfin, PAN; Aleida Alavez Ruiz, PRD; secretarios, Tanya Rellstab Carreto, PRI; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ángel Cedillo Hernández, PRD; Javier Orozco Gómez, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Merilyn Gómez Pozos, MOVIMIENTO CIUDADANO; Fernando Bribiesca Sahagún, NUEVA ALIANZA.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>